

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali 4 de agosto del 2023. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando que se encuentra pendiente de revisión de la contestación del demandado. Sírvasse proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Virginia Torres Hurtado
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2022 00452 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 1457
Cali, cuatro (04) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a realizar control de legalidad al escrito de contestación de la demanda presentado por Colpensiones, en los siguientes términos:

Notificación, contestación de la demanda – Colpensiones

Considerando que mediante auto 408 del 13 de marzo de 2023, notificado por estados el 14 de marzo de 2023, se dispuso notificar a la demandada a Colpensiones y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (archivo 06 ED) y una vez revisado el expediente, se observa que esa entidad fue notificada el 15 de marzo de 2023, y a través de apoderada judicial Sandra Milena Parra Bernal, Colpensiones presentó escrito de contestación el 29

de marzo de 2023, mismo que se encuentra presentado dentro del término oportuno. (archivos 10 ED).

Conforme a lo expuesto, una vez realizado el control de legalidad a dicho escrito, se considera que el mismo acredita los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y por ende se dará por contestada la demanda formulada por Colpensiones.

Se tiene además que, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se encuentra vinculado como litis consorte necesario de la entidad pública de orden nacional, conforme lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, entidad que fue notificada el 14 de marzo de 2023, sin haberse pronunciado frente a la demanda, por lo que se tendrá por no contestada por esa entidad.

Se tiene, además que la parte demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda dentro del término establecido en el artículo 28 del C.P.T.S.S.

En este orden, se procederá a señalar fecha y hora para tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Trámite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

Por último, es necesario indicar que en atención a que la apoderada judicial de Colpensiones presentó renuncia al poder este será aceptado y a su vez se le reconocerá derecho de postulación para

representar a dicha entidad a la sociedad Arellano Jaramillo & Abogados SAS, quien actuará en el proceso a través de la doctora Diana María Bedón Chica.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda por parte de Colpensiones.

SEGUNDO: TENER por no contestada la demanda por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

TERCERO: TENER por no reformada y/o adicionada la demanda.

CUARTO: SEÑALAR para el día 5 de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las 8:30 de la mañana, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

QUINTO: INFORMAR que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

SEXTO: EXHORTAR a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVIMUS4u&qrcode=true> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>.

OCTAVO: AVISAR a las partes y sus abogados que deben ingresar a la conexión para la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación, para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

NOVENO: INSTAR a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

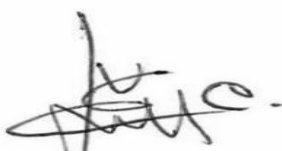
DÉCIMA: RECONOCER derecho de postulación para actuar a la Sociedad Muñoz Medina Abogados SAS para actuar como apoderado judicial de Colpensiones indicando que esta actuará a través de la abogada sustituta doctora Sandra Milena Parra Bernal

identificada con cédula de ciudadanía No. 52.875.384 con tarjeta profesional No. 200.423 del C.S de la J, actuar como apoderada judicial de Colpensiones.

ONCE: ACEPTAR la renuncia al poder presentado por la doctora Sandra Milena Parra Bernal en representación de Colpensiones.

DOCE: RECONOCER derecho de postulación a la sociedad Arellano Jaramillo & Abogados SAS, quien actuará en el proceso a través de la doctora Diana María Bedón Chica identificada con cedula de ciudadanía No. 38.551.759 con tarjeta profesional No. 129.434 del C.S de la J, para actuar como apoderada judicial de la Sociedad Colpensiones.

Notifíquese y cúmplase



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
JUEZ

vaqp



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08/08/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO